



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00566-00  
Demandante: Entidad Promotora De Salud E.P.S - Famisanar S.A.S.  
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y otro

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Una vez examinado el escrito subsanatorio de la demanda, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocerla, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La parte demandante, a través del medio de control de reparación directa, pretende:

*“(...) a través de sentencia de mérito se declaren responsables solidarios por los **DAÑOS ANTIJURÍDICOS causados a E.P.S**, como consecuencia del no pago de los medicamentos NO PBS que han sido suministrados a los usuarios y pagados por la EPS y las actividades, intervenciones, medicamentos, procedimientos y servicios suministrados por la EPS dando cumplimiento a los fallos proferidos por los Jueces de la República que han resuelto Acciones de Tutela, así como las órdenes impartidas por el Comité Técnico Científico de la EPS (...)” (sic) (se resalta)*

**CONSIDERACIONES**

El proceso será remitido a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

**Sección Tercera.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

1. **De reparación directa y cumplimiento.**
2. *Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.*
3. *Los de naturaleza agraria. (Negrilla fuera de texto)” (se resalta)*

Descendiendo al *sub examine*, de los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados con la demanda, se desprende que, la accionante **no pretende debatir la legalidad de ningún acto administrativo**, sino que considera que existió una **omisión administrativa** por parte de la entidades demandadas, lo cual le ocasionó un daño antijurídico materializado en diversos perjuicios, es por ello que incoo la demanda bajo el medio de control de reparación directa, por tal razón, la competencia recae en la Sección Tercera.

Por tanto, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Tercera, ya que, como se logró observar, el medio de control es de reparación directa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Tercera**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

Firmado Por:

**Gloria Dorys Álvarez García**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0a01a299f55c4a63a7757d11232731d3a6c879eb95f49d4445e83d3640465e**

Documento generado en 21/03/2023 02:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**